INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/09/2010/RLS

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ

CONSEJERA PONENTE: RAFAELA LÓPEZ SALAS

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil diez.

Visto para resolver el Expediente IVAI-REV/09/2010/RLS, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por ----------, en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, sujeto obligado en términos de lo previsto en el artículo 5.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

R E S U L T A N D O

I. El diecinueve de noviembre de dos mil nueve, ----------, formula una solicitud de acceso a la información pública, a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, según se aprecia del acuse de recibo glosado al sumario a fojas 3.

II. El dos de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio CJ/MT-489/2009, la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, emite respuesta a la solicitud de acceso a la información del recurrente, tal y como se advierte de la documental visible a foja 4 del expediente.

III. El siete de enero de dos mil diez, mediante formato diseñado por este Instituto, ----------, interpone recurso de revisión, en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, impugnando la respuesta de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado.

IV. El mismo siete de enero de dos mil diez, la Presidenta del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 43 y 64 al 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tuvo por presentado el recurso de revisión interpuesto por el incoante, ordenó formar el expediente con el acuse de recibo del recurso, y anexos exhibidos, al que le correspondió la clave de identificación IVAI-REV/09/2010/RLS, registrarlo en el libro correspondiente y turnarlo a la ponencia a cargo de la Consejera Rafaela López Salas, para su estudio y formulación del proyecto de resolución.

V. El doce de enero de dos diez, la Consejera Ponente dictó proveído en el que ordenó: a) Admitir el recurso de revisión promovido por el recurrente, en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz; b) Admitir las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente; c) Tener como domicilio para recibir notificaciones del incoante, el ubicado en la ------- -------- ------, ------- ---- ------- de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, y como autorizado para tal efecto a ----------; d) Correr traslado al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con las copias del escrito de interposición del recurso, y pruebas del recurrente, requiriéndolo para que en un término de cinco días hábiles: 1. Señalara domicilio en la ciudad de Xalapa, Veracruz, o en su defecto dirección de correo electrónico, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se practicarían en el domicilio registrado ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 2. Acreditara su personería y delegados en su caso; 3. Aportara pruebas; 4. Manifestara lo que a sus intereses conviniera; 5. Expresara si sobre el acto que recurre el promovente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o Federales; y, e) Fijar fecha de audiencia de alegatos para las diez horas del veintiocho de enero de dos mil diez, diligencia que fue previamente autorizada por el Consejo General según se advierte de las documentales visibles a fojas 6 y 7 del sumario. El proveído de referencia se notificó personalmente al recurrente y por oficio al sujeto obligado el catorce de enero de dos mil diez.

VI. El veintidós de enero de dos mil diez, la Consejera ponente dictó proveído en el que acordó: a) Tener por presentado al licenciado ----------, en su carácter de titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, con su oficio CJ/MT-14/2010 y dos anexos, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el veinte de enero de dos mil diez; b) Reconocer la personería con la que se ostenta el licenciado ----------, y otorgarle la intervención que en derecho corresponda; c) Tener como delegados del sujeto obligado a las licenciadas en derecho, ---------- y/o ---------- y/o ----------; d) Tener por cumplidos los requerimientos precisados en los incisos del a) al e), del acuerdo de doce de enero de dos mil diez; e) Admitir las pruebas documentales que ofrece y exhibe el sujeto obligado; y, f) Tener como domicilio para recibir notificaciones del sujeto obligado, el ubicado en la calle de ----------, de esta ciudad capital. El acuerdo de mérito se notificó por lista de acuerdos al recurrente y por oficio al sujeto obligado el veinticinco de enero de dos mil diez.

VII. El veintiocho de enero de dos mil diez, se llevó a cabo la audiencia que prevé el artículo 67 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la cual ambas partes se abstuvieron de comparecer, ante lo cual, la Consejera ponente acordó: a) En suplencia de la queja, en vía de alegatos, tener por reproducidas las argumentaciones que hiciera valer el promovente en su escrito recursal; b)Tener como alegatos del sujeto obligado, las manifestaciones que hiciera valer mediante oficio CJ/MT-34/2010 de veintisiete de enero de dos mil diez, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el veintiocho de enero del año en curso. La diligencia en cita, se notificó por lista de acuerdos al recurrente y por oficio al sujeto obligado el mismo día de su celebración.

VIII. En cumplimiento a lo preceptuado en las fracciones I y IV del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y al vencimiento del plazo concedido para formular el

proyecto de resolución, el cinco de febrero de dos mil diez, la Consejera Ponente, por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Consejo, el proyecto de resolución para que proceda a resolver en definitiva, y con base en ello, se emite la presente resolución:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67 fracción IV inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones I, XII, XIII, 56, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 208, de veintisiete de junio de dos mil ocho; 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. La legitimidad de las Partes que intervienen en el presente asunto, se encuentra acreditada en autos porque en ejercicio del derecho de acceso a la información, el solicitante en forma directa o por conducto de su representante legal, están facultados para interponer el recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; medio de impugnación que sólo resulta procedente cuando el acto recurrido, se imputa a alguno de los sujetos obligados reconocidos con ese carácter en el numeral 5.1 del ordenamiento legal invocado

En tal sentido, es el ahora recurrente ----------, la misma persona que formuló la solicitud de información a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, cuya respuesta se recurre, por lo que resulta ser la persona legitimada ad causam para interponer el medio de impugnación que se resuelve.

Con respecto al sujeto obligado, tenemos que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al así preverlo los numerales 30, 31 y 32 de la Ley número 21 de Aguas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2 del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas residuales de Xalapa, Veracruz, en relación con el Decreto de creación número 547 publicado en la Gaceta Oficial del Estado el treinta de abril de dos mil nueve, bajo el número extraordinario 140, de ahí que tenga reconocida la calidad de sujeto obligado en términos de lo previsto en la fracción IV del numeral 5.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sujeto obligado representado en el presente recurso de revisión, por el titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública, licenciado ----------, cuya personería se reconoció por auto de veintidós de enero de dos mil diez, en términos de lo previsto en los numerales 5 fracción II y 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

Así mismo, se satisfacen los requisitos formales y substanciales exigidos en los numerales 64 y 65 de la Ley de la materia, atento a las consideraciones siguientes:

El medio de impugnación se tuvo por presentado a través del formato publicado en el sitio de internet de este Instituto, de conformidad con lo ordenado en la fracción I del artículo 2 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en el que consta el nombre del recurrente; el domicilio para recibir notificaciones; el acto que recurre; el sujeto obligado que lo emite; los agravios que le causan, la fecha en tuvo conocimiento del acto recurrido y se exhibieron las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

Se satisface el supuesto de procedencia previsto en la fracción VI del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, porque de las manifestaciones expuestas por el incoante en su escrito visible a foja 2 del expediente, adminiculada con la respuesta que mediante oficio CJ/MT-489/2009 de dos de diciembre de dos mil nueve, emite el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, se advierte que la respuesta que impugna el incoante es la declaración de inexistencia de la información que emite el Organismo Operador de Agua a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, correspondiendo a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, determinar si en el caso a estudio la respuesta del sujeto obligado se ajusta a las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tocante al requisito substancial de la oportunidad en su presentación, el mismo se encuentra satisfecho, porque de la documental que obra a foja 4 del expediente, con valor probatorio en términos de los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se advierte que el dos de diciembre de dos mil nueve, el sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, emite respuesta a la solicitud formulada por el recurrente, respuesta que se impugna ante este Instituto el siete de enero de dos mil diez, según consta en el sello de recibido de la Oficialía de Partes de este Instituto, fecha en la cual transcurrían doce días hábiles de los quince que para tal efecto prevé el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, descontándose del computo los días cinco, seis, doce y trece de diciembre de dos mil nueve, por ser sábados y domingos respectivamente, así como del dieciocho de diciembre de dos mil nueve al seis de enero de dos mil diez, por haberse declarado inhábiles por acuerdo del Consejo General CG/SE-11/12/01/2009 y CG/SE-325/01/09/2009, cumpliendo así con la oportunidad en su presentación.

En lo atinente a las causales de improcedencia y sobreseimiento contenidas en los artículos 70 y 71 de la Ley de la materia, tenemos que:

a). El hecho de que la información solicitada se encuentre publicada hace improcedente el recurso de revisión, por ende, para que se actualice la causal de improcedencia en cita, es requisito indispensable, que toda la información solicitada se encuentre publicada, por lo que se consultó la dirección electrónica denominada www.cmasxalapa.gob.mx, registrada en este Instituto, como sitio de internet de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, de la que se advierte la existencia de un portal a nombre de éste, en el cual se encuentran diversos menús o rutas de acceso, dentro de los que destaca uno denominado **"Transparencia"**, de cuya consulta en forma alguna se advierte

que se encuentre publicada la información requerida por el promovente, lo que deja sin materia la causal de improcedencia contenida en la fracción I del artículo 70 de la Ley de la materia.

b). En la fecha en que se resuelve el presente recurso, este Instituto no tiene conocimiento que el sujeto obligado haya clasificado la información solicitada por el promovente como de acceso restringido, máxime que la información requerida en forma alguna encuadra en las hipótesis de clasificación previstas en los numerales 12.1 y 17.1 de la Ley de Transparencia vigente.

c) Al estar satisfecho el requisito substancial de la oportunidad, la causal de improcedencia contenida en la fracción III del artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, queda sin efecto.

d). De la totalidad de recursos que este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ha substanciado hasta la fecha y aquellos que se encuentran en trámite, en manera alguna se advierte que con anterioridad a la emisión de la presente resolución, ----------, haya promovido recurso de revisión en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por el mismo acto que ahora impugna, y que este Consejo General haya resuelto en definitiva.

e). En lo que respecta a la causal de improcedencia que señala la fracción V, del numeral en comento, la misma queda sin materia porque la respuesta recurrida proviene de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz.

f). Este Instituto, no ha sido informado de la existencia de algún recurso o medio de defensa, interpuesto por el recurrente ante cualquier otra autoridad.

g) De las constancias que integran el sumario, en forma alguna se advierte la existencia de un desistimiento por parte del revisionista, su fallecimiento, o la interposición del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como tampoco el sujeto obligado modificó o revocó a satisfacción del incoante el acto recurrido.

TERCERO. De las manifestaciones expuestas por ----------, en su escrito de dieciocho de diciembre de dos mil nueve, visible a foja 2 del sumario, adminiculada con las disposiciones contenidas en los artículos 66, 67.1, fracción II, de la Ley de la materia, y 72 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento del recurso de revisión, que facultan a este Consejo General a suplir la deficiencia de la queja a favor del recurrente, se advierte que el agravio de ----------, deriva del hecho de que a su juicio la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, vulneró en su perjuicio la garantía individual de acceso a la información prevista en los numerales 6 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo, 67 de la Constitución Local y 3.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al declarar la inexistencia de la información solicitada el pasado diecinueve de noviembre de dos mil nueve.

Agravio respecto al cual el licenciado ----------, titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, al comparecer al medio de impugnación que se resuelve, mediante oficio CJ/MT-14/2010 de veinte de enero

de dos mil diez, visible a fojas de la 18 a la 22 del sumario, por una parte refiere que en fecha dos de diciembre de dos mil nueve, notificó al ahora recurrente su imposibilidad legal y material para atender la solicitud de información, puesto que afirma no haber encontrado en sus archivos, información que cumpla con las características señaladas por ----------, y por otra parte afirma que con anterioridad el revisionista solicitó a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, *... lista completa (con nombres y apellidos) de la nómina de los trabajadores administrativos, así como de confianza y sindicalizados de ese organismo operador de agua, por supuesto incluyendo mandos medios, altos funcionarios y a la contraloría interna, especificar en la lista el área o departamento dónde labora, el número de empleado que le corresponde, el puesto que ocupa, el jefe inmediato, el sueldo bruto y neto (integro) que incluya nómina, compensaciones, vales de despensa, bonos de productividad, aguinaldo y cualquier otra percepción*... solicitud a la que afirma emitió respuesta mediante oficio CJ/MT-421/2009 el treinta de octubre de dos mil nueve, poniendo a disposición del revisionista, previo pago del arancel correspondiente, la información requerida, sin que a la fecha el incoante haya acudido a las oficinas de su Unidad de Acceso a la Información Pública, para realizar el trámite respectivo y recibir la información, ofreciendo como medios de prueba copia simple de: a) Escrito de veintinueve de septiembre de dos mil nueve signado por ---------- y recibido en la Dirección General de ese Organismo Operador de Agua, el mismo veintinueve del mes y año en cita; y, b) oficio CJ/MT-421/2009 de treinta de octubre de dos mil nueve, signado por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y dirigido al ahora incoante; documentales visibles a fojas de la 23 a la 28 del expediente.

En razón de lo expuesto, y vistas las constancias que obran en el sumario, la litis en el presente recurso se constriñe a determinar:

Si le asiste razón a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, de eximirse de la obligación de hacer entrega a ----------, de la información requerida el pasado diecinueve de noviembre de dos mil nueve.

CUARTO. Analizando la litis en el presente recurso de revisión tenemos que la solicitud de información que ----------, formula al sujeto obligado el diecinueve de noviembre de dos mil nueve, se identifica como SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-01/NOVIEMBRE/2009, en la que requiere:

> ...talones de pago, fichas de depósito, "documentos secretos de compensaciones", talón de pago de nómina, "documento de nómina", "nómina o como le denomine ese organismo operador de agua contaminada; pero se requiere el o los documentos que contengan o representen en su totalidad la información por concepto de sueldos, compensaciones, bonos de productividad, incentivos, vales de despensa y cualquier otra percepción de los servidores públicos citados al finalizar este párrafo, lo anterior exclusivamente para la segunda quincena (o catorcena) de septiembre de 2009, las dos quincenas (o catorcenas) de octubre y la primera quincena (o catorcena) de noviembre del mismo año, lo anterior en consecuencia de las medidas extraordinarias de austeridad presupuestal emprendidas por el Gobierno el Estado de Veracruz y la Contraloría General del mismo Estado.
>
> - Director General
> - Contralor Interno
> - Gerente de la Planta Potabilizadora
> - Encargado de Facturación y Cobranzas
> - "gerente de recursos humanos"
> - "coordinador de la unidad jurídica"
> - "director de operación y finanzas"

Del análisis a la solicitud de información, se advierte que el incoante requiere de forma específica aquellos documentos que soporten el pago realizado por la

Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, en concepto de sueldos, compensaciones, bonos de productividad, incentivos, vales de despensa y cualquier otra percepción que se haya cubierto a los servidores públicos que ocupan los cargos de Director General, Contralor Interno, Gerente de la Planta Potabilizadora, Encargado de Facturación y Cobranzas, Gerente de Recursos Humanos, Coordinador de la Unidad Jurídica, Director de Operación y Finanzas, en el periodo que va de la segunda quincena de septiembre de dos mil nueve a la primera quincena de noviembre del mismo año; llámense talones de pago, fichas de depósito, documentos secretos de compensaciones, talón de pago de nómina, documento de nómina, nómina, o cualquier otra que sea la denominación que a tales documentos atribuya el Organismo Operador de Agua.

Documentos que al reflejar el manejo de los recursos públicos asignados al Organismo Operador de Agua, en materia de servicios personales, tienen el carácter de información pública, de conformidad con lo que disponen los artículos 3.1 fracciones IV, V, VI y IX, 6.1 fracciones I y II y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 3 fracción IV inciso f), 21 fracción VI, 30 y 31 fracciones XIII y XIV, del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz.

Información cuya existencia niega la Unidad de Acceso a la Información Pública al dar respuesta a la solicitud de información, al así advertirse del oficio CJ/MT-489/2009, de dos de diciembre de dos mil nueve, visible a foja 4 del expediente, con valor probatorio en términos de lo que prevén los numerales 38, 39, 49, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en el que refiere:

> ...Respecto a su petición de que esta Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, le entregue los talones de pago, fichas de depósito, "documentos secretos de compensaciones", talón de pago de nómina, "documento de nómina", "nómina", entre otras denominaciones, de los servidores públicos:...le manifiesto a usted que, realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos pertenecientes a esta Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, no se encontró ningún documento que cumpla con las características señalas (sic) en su escrito de solicitud, por lo que esta Unidad de Acceso a la Información Pública se encuentra imposibilitada para atender su petición...

Manifestación que reitera el licenciado ----------, al comparecer al recurso de revisión que se resuelve, alegando además que mediante oficio CJ/MT-421/2009 de treinta de octubre de dos mil nueve, dejó a disposición del ahora recurrente, el monto de la nómina de la plantilla laboral de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, ello con motivo de una solicitud de información realizada con anterioridad, sin que ---------- o su representante, hayan comparecido a las oficinas de su Unidad de Acceso a la Información Pública, para realizar el trámite respectivo y recibir la información, al así desprenderse del contenido del oficio CJ/MT-14/2010 de veinte de enero de dos mil diez, visible a fojas de la 18 a la 22 del expediente.

Atendiendo a las manifestaciones vertidas por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, tanto al dar respuesta a la solicitud de información, como al comparecer al recurso, es pertinente que este Consejo General se pronuncie en primer momento sobre la inexistencia alegada por el licenciado ----------.

En principio y de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracción IV inciso f), 21 fracción VI, 30 y 31 fracciones XIII y XIV, del Reglamento Interior de la Comisión

Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, dicho Organismo Operador de Agua, dentro de su estructura orgánica cuenta con una Gerencia de Recursos Humanos a quien corresponde entre otras atribuciones el coordinar el proceso de reclutamiento, selección, inducción, pago y aplicación de prestaciones y servicios al personal, así como elaborar y aplicar los procedimientos de administración de sueldos y salarios, pagos y liquidaciones al personal, que garanticen retribuciones justas y equitativas, Gerencia que se integra por dos unidades, denominadas Unidad de Nómina y Unidad de Prestaciones Sociales, hecho que implica la obligación de la entidad pública de conservar en sus archivos aquellos documentos que soporten la erogación de recursos públicos en concepto de servicios personales.

En razón de ello, resulta inatendible la manifestación del sujeto obligado en el sentido de indicar al recurrente que no obra en sus archivos documento alguno que cumpla con las características señaladas en su escrito de solicitud de información, porque pierde de vista que la solicitud de información está encaminada a obtener aquellos documentos que contengan o representen en su totalidad la información por concepto de sueldos, compensaciones, bonos de productividad, incentivos, vales de despensa y cualquier otra percepción respecto de aquellos servidores públicos que cita en su solicitud, y si bien ----------, denomina a tales documentos, talones de pago, fichas de depósito, documentos secretos de compensaciones, talón de pago de nómina, también es cierto que precisó requerir dicha documentación con independencia de la denominación que a los mismos atribuya la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, aludiendo en todo caso a la nómina del Organismo Operador de Agua.

Este Consejo General no se aparta del hecho de que, como lo afirma el sujeto obligado, no obre en sus archivos documento que reúna las características señaladas en la solicitud de información de ----------, como es el caso de los documentos que el recurrente denomina fichas de depósito y talones de pago, porque tal información fue objeto de solicitud por parte del recurrente al Organismo Operador de Agua, en fechas veintidós de diciembre de dos mil ocho, diez de febrero de dos mil nueve y quince de octubre del mismo año, información cuya existencia negó el sujeto obligado, al así constar en los expedientes: IVAI-REV/63/2009/II acumulado al expediente IVAI-REV/60/2009/II, IVAI-REV/121/2009/II acumulado al sumario IVAI-REV/120/2009/I, e IVAI-REV/467/2009/RLS, todos del índice de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, interpuestos por el mismo ---------- en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz.

Sin embargo, como se indicó con anterioridad, la solicitud del ahora revisionista alude también a la nómina de la entidad municipal o cualquier otra denominación que le atribuya el sujeto obligado, pero que soporte el pago realizado por la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, a los servidores públicos que ocupan los cargos de Director General, Contralor Interno, Gerente de la Planta Potabilizadora, Encargado de Facturación y Cobranzas, Gerente de Recursos Humanos, Coordinador de la Unidad Jurídica y Director de Operación y Finanzas, en concepto de sueldos, compensaciones, bonos de productividad, incentivos, vales de despensa y cualquier otra percepción que reciba, hecho que constriñe al Organismo Operador de Agua a proporcionar al recurrente, los documentos que soporten ese pago, con independencia de la denominación que tengan, estando inclusive en condiciones de satisfacer la pretensión del incoante a través de la nómina de esa entidad pública.

Documento que el sujeto obligado genera al contar con una Gerencia de Recurso Humanos, encargada de coordinar el proceso de reclutamiento, selección, inducción, pago y aplicación de prestaciones y servicios al personal, así como elaborar y aplicar los procedimientos de administración de sueldos y salarios, pagos y liquidaciones al personal y que además está obligado a conservar al así prescribirlo las disposiciones en materia de Trabajo y Seguridad Social.

Nómina cuya existencia además reconoció el licenciado ----------, al señalar en su oficio CJ/MT-14/2010 de veinte de enero de dos mil diez, que con motivo de una solicitud del incoante, dejó a su disposición, el monto de la nómina de la plantilla laboral de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, ofreciendo como medios de prueba copia simple del escrito de veintinueve de septiembre de dos mil nueve signado por ---------- y recibido en la Dirección General de ese Organismo Operador de Agua, el mismo veintinueve del mes y año en cita, así como del oficio CJ/MT-421/2009 de treinta de octubre de dos mil nueve, signado por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y dirigido al ahora incoante, visibles a fojas de la 23 a la 28 del expediente, cuyos originales obran a fojas 4 y de la 28 a la 31 del expediente IVAI-REV/370/2009/RLS, interpuesto por el mismo recurrente en contra del Organismo Operador de Agua, documentales con valor probatorio en términos de lo que disponen los artículos 33 fracción I y IV y 49 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento del recurso de revisión.

Información de cuyo análisis se desprende que en fecha veintinueve de septiembre de dos mil nueve, ----------, requirió al Organismo Operador de Agua, la nómina de los trabajadores administrativos, así como de confianza y sindicalizados de ese Organismo Operador de Agua, petición que fue atendida de forma extemporánea por el sujeto obligado, en fecha tres de noviembre de dos mil nueve, al notificar al ahora recurrente que en las oficinas de su Unidad de Acceso a la Información Pública se encontraba a su disposición la documentación solicitada, previo pago de los costos de reproducción, respuesta a partir de la cual, al resolver el expediente IVAI-REV/370/2009/RLS, este Consejo General confirmó la actuación del sujeto obligado, al quedar garantizado el acceso a la información solicitada.

En tal sentido, existen elementos probatorios que robustecen el hecho de que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, conserva en sus archivos un documento que reúne las características solicitadas por el incoante, como es la nómina de personal.

Ahora bien, de acuerdo con los artículos 3 y 21 del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, el gobierno y la administración de dicho organismo, está a cargo de un Órgano de Gobierno, una Contraloría Interna, Un Director General y un Director de Operación y Finanzas, éste último que para el cumplimiento de sus funciones cuenta con diversos auxiliares, dentro de los que se ubican: a) Coordinación Jurídica; b) Gerencia Comercial, que a su vez cuenta con un Departamento de Facturación y Cobranza; c) Gerencia de Recursos Humanos; y d) Gerencia de Planta Potabilizadora, estructura a partir de la cual se determina la posibilidad del sujeto obligado de atender la solicitud del incoante, sólo por cuanto hace a los servidores públicos que fungen como Director General, Contralor Interno, Gerente de la Planta Potabilizadora, Gerente de Recursos Humanos y Director de Operación y Finanzas de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, ya que del ordenamiento legal en cita, adminiculado con el directorio

publicitado en el sitio de internet de la entidad pública, se desprende que dichos cargos forman parte de la estructura orgánica del sujeto obligado.

No así, por lo que respecta a los servidores públicos que a decir del incoante, fungen como *Encargado de Facturación y Cobranza* y *Coordinador de la Unidad Jurídica*, cargos que si bien se relacionan con la estructura descrita en el párrafo anterior, como son la Coordinación Jurídica y el Departamento de Facturación y Cobranza, lo cierto es que, de las constancias que obran en el sumario, así como de la información que se encuentra publicada en el sitio de internet del Organismo Operador de Agua, no se advierte que exista un servidor público que se desempeñe como *Encargado de Facturación y Cobranza* o *Coordinador de la Unidad Jurídica.*

En efecto, la información publicada en el sitio de internet del sujeto obligado, específicamente los manuales administrativos, responden a una estructura orgánica diferente a la descrita en el Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz, por lo que resultan inatendibles para dilucidar la cuestión en cita, máxime que tampoco permiten advertir que en efecto el Organismo Operador de Agua, cuente específicamente con servidores públicos que se desempeñen como *Encargado de Facturación y Cobranza* o *Coordinador de la Unidad Jurídica, p*or lo que en este punto, se concede valor probatorio a los argumentos vertidos por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, en su oficio CJ/MT-489/2009, de dos de diciembre de dos mil nueve, y reiterados al comparecer al presente medio de impugnación, mediante oficio CJ/MT-14/2010 de veinte de enero de dos mil diez, en el sentido de que en sus archivos no obra documento que cumpla con las características señalas por el incoante; valor probatorio que se otorga en términos de lo expresado en los numerales 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, al tratarse de un hecho afirmado por una autoridad en documento público, el cual no ha sido desvirtuado con elemento probatorio alguno.

En razón de lo anterior, este Consejo General se encuentra impedido para ordenar a la entidad pública que entregue al incoante de aquellos documentos que soporten el pago realizado por la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, a los servidores públicos que a decir del recurrente fungen como Coordinador de la Unidad Jurídica y Encargado de Facturación y Cobranzas, al existir un señalamiento expreso por parte del titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, de no contar en sus archivos con un documento que reúna las características señaladas por el promovente, disposición que se encuentra apegada al contenido del artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que dispone que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder.

Retomando la obligación que tiene la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, de proporcionar al recurrente aquel documento llámese nómina o cualquier otra que sea su denominación, pero que soporte el pago efectuado a los servidores públicos que fungen como Director General, Contralor Interno, Gerente de la Planta Potabilizadora, Gerente de Recursos Humanos y Director de Operación y Finanzas, en concepto de sueldos, compensaciones, bonos de productividad, incentivos, vales de despensa y cualquier otra percepción que reciban, exclusivamente del periodo que abarca de la segunda

quincena o catorcena de septiembre de dos mil nueve a la primera quincena o catorcena de noviembre del año en cita, es de indicar que del análisis efectuado al material probatorio aportado por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, consistente en copia simple del escrito de veintinueve de septiembre de dos mil nueve signado por ---------- y recibido en la Dirección General de ese Organismo Operador de Agua, el mismo veintinueve del mes y año en cita, así como del oficio CJ/MT-421/2009 de treinta de octubre de dos mil nueve, signado por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y dirigido al ahora incoante, visibles a fojas de la 23 a la 28 del expediente, cuyos originales obran a fojas 4 y de la 28 a la 31 del expediente IVAI-REV/370/2009/RLS, adminiculadas con la resolución que este Consejo General pronunció en dicho expediente, el pasado catorce de diciembre de dos mil nueve, resulta probado para este Consejo General que el Organismo Operador de Agua garantizó el acceso a la nómina de sus trabajadores administrativos, de confianza y sindicalizados, al haber atendido la solicitud del incoante identificada como SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LLP-JOG-03/SEPTIEMBRE/2009.

Sin embargo, la respuesta proporcionada a dicha solicitud de información, sólo comprende hasta el día veintinueve de septiembre de dos mil nueve, al ser esta la fecha en que ----------, formuló la referida solicitud de información, siendo que el periodo que comprende la solicitud materia del presente recurso de revisión e identificada como LPL-JOG-01/NOVIEMBRE/2009, comprende además de la segunda quincena o catorcena de septiembre de dos mil nueve, las dos quincenas o catorcenas de octubre y la primera quincena o catorcena de noviembre del dos mil nueve.

En razón de ello, este Consejo General sólo puede tener por cumplida la obligación de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, de proporcionar al incoante la nómina de los servidores públicos que señala en su escrito de solicitud de información, referente a la segunda quincena de septiembre de dos mil nueve, al haberse puesto a disposición por el sujeto obligado en fecha tres de noviembre de dos mil nueve, tal y como consta en los autos originales del expediente IVAI-REV/370/2009/RLS, por lo que respecto a este periodo no le asiste razón al incoante para demandar nuevamente su entrega, no así por lo que respecta a las dos quincenas o catorcenas de octubre y la primera quincena o catorcena de noviembre del dos mil nueve, dado que tal periodo no fue puesto a disposición del recurrente, ya que se insiste la solicitud de información LLP-JOG-03/SEPTIEMBRE/2009, sólo abarcó al día veintinueve de septiembre de dos mil nueve.

De ahí que, a efecto de no continuar vulnerando el acceso a la información del incoante, la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, debe permitir el acceso a aquel documento llámese nómina o cualquier otra que sea su denominación, pero que soporte el pago que en concepto de sueldos, compensaciones, bonos de productividad, incentivos, vales de despensa y cualquier otra percepción, que el Organismo Operador de Agua, haya cubierto a los servidores públicos que fungen como Director General, Contralor Interno, Gerente de la Planta Potabilizadora, Gerente de Recursos Humanos y Director de Operación y Finanzas, en las dos quincenas o catorcenas de octubre de dos mil nueve y en la primera quincena o catorcena de noviembre del mismo año.

Lo anterior con estricto apego al contenido de los artículos 6.1 fracción III y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que constriñen a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, a proteger los datos personales de sus

trabajadores[1] así como cualquier otra información que en su carácter de confidencial deba suprimirse, como son el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, la firma del trabajador, las deducciones por concepto de embargos judiciales, como bien puede ser una pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, o cualquier otro dato que tenga el carácter de confidencial, en términos del artículo 3.1 fracción III de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, y el Lineamiento Vigésimo noveno de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para clasificar información reservada y confidencial.

Por las razones expuestas, y con apoyo en la fracción III del numeral 69.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es FUNDADO el agravio hecho valer por el recurrente; se MODIFICA la respuesta que en fecha dos de diciembre de dos mil nueve, emitió la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado y se ORDENA a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, notifique al ----------, en el domicilio señalado en su escrito de solicitud de información, que:

En las oficinas de su Unidad de Acceso a la Información Pública, se encuentra a su disposición para consulta y en su caso reproducción, la versión pública del documento llámese nómina o cualquier otra que sea su denominación, pero que soporte el pago que en concepto de sueldos, compensaciones, bonos de productividad, incentivos, vales de despensa y cualquier otra percepción, que el Organismo Operador de Agua, haya cubierto a los servidores públicos que fungen como Director General, Contralor Interno, Gerente de la Planta Potabilizadora, Gerente de Recursos Humanos y Director de Operación y Finanzas, en las dos quincenas o catorcenas de octubre de dos mil nueve y en la primera quincena o catorcena de noviembre del mismo año, indicando al incoante el monto económico que debe erogar para que proceda la entrega de la información, en términos de lo que dispone el artículo 4.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Apercibiendo al sujeto obligado en términos de lo previsto en los artículos 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 75 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, para que cumpla con la resolución e informe a este Instituto el cumplimiento que otorgue al presente fallo, dentro de los tres días hábiles posteriores al en que se cumpla o se venza el plazo otorgado, en caso contrario se dará inició al procedimiento de responsabilidad previsto en el Titulo cuarto de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

En conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace del conocimiento del recurrente que deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que

[1] Ver resoluciones a los recursos de revisión IVAI-REV/93/2008/III, IVAI-REV/208/2009/RLS e IVAI-REV/455/2009/RLS, en el link http://192.168.1.96/resoluciones.html

fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada.

Se informa al promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De solicitarlo, expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

QUINTO. Publicidad de la resolución. En conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, de ahí que, en términos de lo previsto en los artículos 29, fracción IV y 74, fracción V, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en relación con el acuerdo CG/SE-359/10/11/2008, dictado por este Consejo General, se hace del conocimiento del promovente, que cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente, en relación con el correlativo 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y de seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 34 fracciones XII, XIII, 67, 69.1 fracción III, 72, 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 13 inciso a) fracción III y 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 24, 74, 75, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en relación con el acuerdo CG/SE-359/10/11/2008, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO: Es FUNDADO el agravio hecho valer por el revisionista, se MODIFICA la respuesta que en fecha dos de diciembre de dos mil nueve, emitió la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado y se ORDENA a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por conducto de

su Unidad de Acceso a la Información Pública, que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, de cumplimiento al fallo en términos de lo expuesto en el Considerando Cuarto.

Se apercibe al sujeto obligado para que cumpla con la resolución e informe a este Instituto el cumplimiento que otorgue, dentro de los tres días hábiles posteriores al en que se cumpla o se venza el plazo otorgado, en caso contrario se dará inició al procedimiento de responsabilidad previsto en el Titulo cuarto de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, en el domicilio señalado en autos.

TERCERO. Hágase saber al recurrente: a) Que cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; b) Que deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; y, c) Que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CUARTO. Se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y de seguimiento a la misma.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas, siendo Ponente la última de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de febrero de dos mil diez, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General